SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. reales. 30 idem idem Por un mes. . . . idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues paralos demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año	•	•					68	reales
Por medio i dem	١.		٠	•		•	39	idem
Portres meses.	٠		٠	٠	٠		24	idem
Por un mes	•	•	•	•	•	•	12	idem

Las leyes, ordenes v anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion à los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y el Augusto PRINCIPE DE ASTURIAS CONtinúan sin novedad segun parte telegráfico recibido hoy del Exceleutisimo Señor Ministro de la Gobernacion.

Núm. 310.

mes he recibido el siquiente parte telegráfico.

«Es la volunta l de S. M. que el dia 8 del corriente se celebre con la mayor pompa posible el Misterio de la Inmaculada Concepcion, y para ello ordeno á V. S. que concurra á tan solemne acto con todos los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad.

En su consecuencia me he puesto de acuerdo con la autoridad Eclesiástica, invitando ademas cortesmente à la militar, Corporaciones, Ayuntamiento de la Capital á fin que la voluntad de la Reina quede cumplida.

A los empleados todos dependienles de mi autoridad he dado ademas orden para que bajo mi presidencia asistan á la Catedral en el dia de mañana, como S. M. me ordena.

Palencia 7 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jime nez Cuenca.

El Emperador y la Emperatriz den, segun las llama la ley novisima de los Franceses han felicitado a sobre la materia, para lo cual es-S. M. el Rey por medio de su toy haciendo un estudio completo Embajador en España con motivo con el auxilio de los sacultativos, del nacimiento del Principe de As-, que llevaré en su dia á la Diputaturias, segun comunicacion oficial cion Provincial y despues al Godel Ministerio de Estado.

Núm, 311.

He manifestado ya la conducta política que durante mi administracion deben observar los Alcaldes y funcionarios todos dependientes de En la noche del 5 del corriente mi autoridad en los pueblos de esta Provincia. Tambien he dicho los propósitos de que me hallo animado para que los negocios se resuelvan con justicia y prontitud. Por ultimo ya saben los empleados que si bien estoy dispuesto á sostener el decoro de la clase y la independencia de la Administracion, de ninguna manera inc prestaré à que la garantia que las leyes les conceden, fuerzo, que les agradeceré, se ajusse convierta en escudo para alentar la impunidad y favorecer el crimen.

Despues de esto mi grande interés será el fomentar todos los elementos que puedan dar prosperidad á la Provincia. Considero como uno de los mas principales el abrir sus comunicaciones, á sin de poner en contacto inmediato los centros de produccion con las líneas férreas y demas vias generales que que atraviesan ó han de atravesar este territorio.

En su virtud me propongo dar un grande impulso á los caminos bierno.

Importa sin embargo para facilitar su rápida ejecucion, y por si como es probable no se consignasen por ahora fondos per el Estado á ese objeto, el que los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que el capital invertido en esas obras no solo será indemnizado en su dia por el Go- Cuenca. bierno, segun la ley vigente, sino que ademas es reproductivo y aumentará considerablemente la riqueza del pais, fijen desde luego en sus presupuestos una cantidad de importancia para esa privilegiada atencion.

En su consecuencia he creido oportuno estimular su celo y patriotismo, á sin de que haciendo un esten para dicha consignacion à la escala siguiente:

1.ª Los pueblos cuyo vecindario no lleguen à 100 vecinos, fijarán para el indicado objeto la cantidad de 500 rs. 2. Los que pasen de 100 y no escedan de 200. . . . 1000 3.ª Los de 200 hasta 300 inclusive.... 1500 4.a Los de 300 hasta 500 5.ª Los de 500 hasta 1000 3000 6.ª Los de 1000 hasta 2000 4009 7. Los de 2000 en adelante 6000.

vecinales ó sean vias de tercer ór- presentes para otra clase de servi- meros dias de Enero de 1858, todos

cios, y que en este órden se com. prenda bien por los Municipios que es un mal gravisimo dejarse llevar de esa idea, que solo traería en pos de sus administrados degradacion, pobreza y aislamiento.

Concluyo por último esperando se atemperen los Ayuntamientos á las indicaciones que van hechas, y para la cual no me estimula otro movil que el bien de los pueblos que S. M. ha puesto á mi cuidado.

Palencia 2 de Diciembre de 1857 .- El Gobernador, J. Jimenez

Núm. 312.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de Noviembre último se me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q: D. G.) se ha servido disponer que proceda V. S. á formar el estado general de los mozos sorteados en este año en esa provincia para la quinta de cincuenta mil hombres, ateniendose en la ejecucion de este servicio al adjunto modelo y á las mismas prevenciones de la Real órden circular de 26 de Noviembre del año último respecto á la estadística de los mozos que se sortearon en el mismo año para el reemplazo del Ejército activo, aunque con la diferencia de que deberá V. S. anticipar las fechas á que aluden las reglas segunda y cuarta de la citada Real órden, con el objeto de que pueda Que las economias se tengan V. S. tener reunidos en los priantes del 15 del próximo mes de efectos consiguientes.

los datos necesarios para la rectifi- ¡ Enero. De órden de S. M. lo digo à ¡ cacion de dicho estado, el cual ha- | V. S. para su inteligencia, la de brà de remitirse à este Ministerio ese Consejo provincial y demas

PROVINCIA DE

Sorteo de 1857 para el reemplazo del ejército activo.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejercito activo en el año actual, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1857, seguu el acta remitida al Gobernador y de los individuos posteriormente en sorteo supletorio.	NUMERO de dichos mozos sor- teados que han fa- llecido.	Número de los mo- zos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los es- ceptuados del ser- vicio segun el ar- ticulo 75 de la ley.
Alcalá de los Gazules.			
Alcalá del Valle			•
Algaz,			*
Algeciras		a.	
Algodonales			· ***
Barrios (Los)			
			2 8 E
(Seguirán los demas pueblos de la provincia por órden alfabético, ó por el de los partidos judiciales en que esté dividida.)			
SUMAS TOTALES	3,096	28	164

RESUMEN.

	Número de los mozos sorteados en esta pro incia segun las actas	3,096
110	Id. de los comprendidos indevidamente en el sor- teo, y de los esceptuados segun el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos 164)	192
	Número total de mozos sorteados, hechas las deducio- nes que previene el artículo 18 de dicha ley	2,904

(Fecha y firma del Gobernador.)

Está revisado y comprobado por el Consejo provincial, el que lo encuentra conforme con los datos existentes en su Secretaria y en la del Gobierno de provincia.

(Firmus del Vice presidente y Secretario del Consejo.)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que en el preciso término de 10 dias remitan todos los Ayuntamientos de esta provincia à este Gobierno civil los datos que en la misma se les exigen, en la inteligencia de que si los Ayuntamientos no cumplen esta órden en el término espresado incurrirán en grave responsabilidad.

Palencia 5 de Diciembre de 1857.-El Gobernador, J. Jimenez

Cuenca.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El Sr. Director general de Contribuciones con fecha 13 del mes próximo pasa-

do me comunica la Real orden y prevenciones siguientes:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general en 23 del mes próximo pasado, la Real órden siguiente.-Ilmo. Sr.-En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la necesidad de reencargar el uso de los recibos de talon para la cobranza de las

contribuciones territorial é industrial, adoptando al mismo tiempo algunas medidas que la esperiencia reclama, y teniendo l presente: Primero. Que por Real orden de 26 de Julio de 1853, se prescribió el] uso de dicha clase de recibos desde el año inmediato de 1854: Segundo. Que el único inconveniente que en la práctica ha ofrecido este sistema, segun resulta del espediente instruido en esa Direccion, es el de tener que llenar las Administraciones las matrices de dichos recibos en cada trimestre: Y tercero. La conveniencia de estos para el mejor sevicio de la recaudacion y garantia de los contribuyentes; se ha servido mandar S. M. de conformidad con el parecer de esa Direccion general: 1. Que se reencargue el esacto cumplimiento de la citada Real órden de 26 de Julio de 1853, y demas disposiciones vigentes relativas al uso de recibos de talon por parte de los Ayuntamientos y recaudadores à cuyo cargo esté la cobranza de las contribuciones territorial é industrial desde el año inmediato: 2.º Que para evitar los inconvenientes que en algunas provincias ha ofrecido dicho sistema, se exija á los Ayuntamientos, en lugar de las listas cobratorias que antes presentaban con sus repartos, el número de recibos de talon que en cada | trata, cuidando de su observancia en cuanto distrito se consideren necesarios para todo no se oponga á lo que ahora se ordena con el año, arreglados al nuevo modelo que l esa Direccion propone, y con la respectiva l matriz llena por dichos Ayuntamientos.

Que estos acompañen tambien á sus repartos un tanto de la demostracion que debe preceder á los mismos, de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, riqueza imponible del pueblo y tanto por 100 con que sale grabada por cada concepto: 4.º Que las Administraciones comprueben bajo su responsabilidad y hagan sellar los indicados recibos con el repartimiento aprobado, antes de devolverlos al Ayuntamiento ó entregarlos para la cobranza à los recaudadores respectivos:

Y 5.º Por ú'timo: que siendo, como es, de cuenta de estos los recibos que deben facilitar à los contribuyentes en cada trimestre, adopte esa Direccion las medidas conducentes para que se abone su importe à los Ayuntamientos que los hubieren presentado, del premio de cobranza señalado à dichos recaudadores. De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Y la Direccion la traslada à V. S. para los propios lines, encargandole: 1.º que desde luego haga publicar en el Boletin oficial la presente circular y modelos adjuntos, con las prevenciones que estime conducentes, al objeto de la misma, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y recaudadores: 2.° Que advierta V. S. à estos del deber en que estan de facilitar oportunamente à los Ayuntamientes de los pueblos en que la cobranza corra à su cargo, los recibos necesarios para los cuatro trimestres del año inmediato; en inteligencia de que si no lo verifican para el dia que esa Administracion les fije, segun el en que hayan de presentarse los repartos de la contribucion territorial y las matrículas de subsidio, deberán los ayuntamientos adquirirlos por cuenta del premio de cobranza de dichos recaudadores: 3.º que en este caso cuide V. S. de que se retengan à estos al abonarles el citado premio, el costo de dichos recibos, para reintegrarlo à los ayuntamientos que lo hubieren anticipado: 4.º que no admita V. S. reparto ni matrícula alguna, sin que se acompañe el número de recibos necesarios para los cuatro trimestres del año, de buen papel, arreglados esactamente á los adjuntos modelos, y con su respectiva matriz llena, ó sea puesto en ella el número de orden del reparto ó matricula, el nombre y señas de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero y la cuota anual y trimestral que segun dicho reparto ó matricula haya de satisfacer, y un tanto de la demostración que debe preceder à los repartos de territorial, de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, segun se previene en los articulos 2.º y 3.º de la resolucion inserta: 5.º que despues de examinados y aprobados los repartos y matrículas, haga V. S. comprobar y sellar dichos recibos, y rectificar lo que en sus respectivas matrices deba ser rectificado, para devolverlos á los Ayuntamientos, ó entregarlos en su caso, a los respectivos recaudadores con la demostracion ya indicada, que V. S. deberá autorizar en señal de conformidad: 6.º Que V. S. cuide de que tanto estos recaudadores como los de

los Ayuntamientos faciliten, bajo su responsabilidad, à los contribuyentes en cada trimestre el correspondiente recibo con la espresion que indican dichos modelos; sin perjuicio de la papeleta impresa que estos tienen obligacion de darles, con la debida anticipacion al vencimiento del trimestre, de la cuota y recargos que les hubiere tocado en el repartimiento y tuvieren sinalada en la matricula: 7.º Que no autorice à ningun recaudador para la cobranza del 2.° trimestre y sucesivos, sin que haya presentado la cuenta de la del anterior, como está mandado, acompañada de los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no haya podido hacer efectivos en cada plazo y de las diligencias ó actuaciones que justifiquen esta imposibilidad, à sin de que puedan declararse fallidas en las épocas señaladas las partidas que deban serlo, ó exigirse á dichos recaudadores la responsabilidad de los atrasos en que por su negligencia hubiesen incurrido los contribuyentes, ó bien acordar lo que corresponda segun sea el motivo de los descubiertos: Y 8.º Por último, que tenga V. S. presente las reglas que se dieron en la circular de esta Direccion de 12 de Octubre de 1853, para el uso de los recibos de que se igual objeto, y las prevenciones que sobre la contribucion industrial se le han hecho en circular de 26 de Junio de 1856.»

Lo que se inserta en el Boletin illcial de la provincia, como los modelos de los recibos de que se hace mérito para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, haciéndoles al propio tiempo las prevenciones siguientes:

Que debiendo presentar los Ayuntamientos en esta Administración los repartimientos del año inmediato de 1858 para el 15 de Enero del mismo, cuiden de recojer con la anticipacion debida del Recaudador principal de esta provincia, los recibos que considere necesarios, autorizando competentemente persona al efecto.

2. Que si por el Recaudador no se facilitasen los citados recibos por cualquier circunstancia que á esta Administración la es desconocida, los Ayuntamientos están en el caso de adquirirlos por su cuenta, segun se dispone en la prevencion segunda de las anteriormente insertas de la Direccion general de contribuciones, cuyo gasto les sera reintegrado en los términos que en la misma se ordena.

Y 3. Que por parte de esta Administracion, no se admitirá reparto ni matrícula alguna, sin que se acompañe el número do recibos necesario para los cuatro trimestres del año, de buen papel, arreglados exactamente à los modelos de que queda hecho mérito, con sn respectiva matriz llena y demas cirunstancias que, por la Direccion general en su prevencion cuarta se dispone; en la inteligencia que transcurrido el termino que por la Administracion se señale al publicarse el repartimiento de la provincia para que los Ayuntamientos presenten los individuales respectivos, resultase que alguno habia dejado de hacerlo ó que á consecuencia de los defectos que en el se hubiesen notado, sufriese retraso su aprobacion, esta Administracion se vera en la dura, pero inprescindible necesidad de proponer al Senor Gobernador la exaccion de la multa que para casos de esta naturaleza, se marca en el art. 46 de la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845, sin embargo de quedar ademas los Ayuntamientos responsables al pago de los respectivos trimestres en llas épocas marcadas por iustruccion.

La Administracion se propone que por parte de las municipalidades de la provincia se cumplira con la exactitud debida el servicio que en la preinserta Real orden se les encomienda, en el supuesto que si à alguna se le ofreciese dudas para su rjecucion á pesar de las prevenciones que quedan hedas, se dirigirá desde luego á esta oficina con el fin de que dándole las esplicaciones necesarias, no pueda sufrir por esta causa retraso un servicio de tanta importancia. Palencia 1.º de Diciembre de 1357. -Leonardo Fuentes Espina.

PROVINCIA DE

	¥	÷	.so	•
		-14	ILS.	
			recargos	٠
	*	2	sns	
	18		>	6
			cion	trimestre
	NATE:		contribucion	cada trir
	92		a	ပ
	45	Ť	por 1	er er
	$\tilde{\kappa}$. 19	=	ac
	(4)		anns	satisface
			Cuota anual	Debe 8
	3	de	1000	
		ive calle de		
_ •		Λ		
	i i			

Debe satisfacer en cada trimestre.

		1.er TRIMESTRE DE 185
la cantidad de		
por la contribucion territorial q salido en este pueblo con los re	que le corresponde satisfacer en el citado trimes ecargos autorizados, segun el repartimiento api	stre al respecto del p3 à que la mis
	Rs. vn.	onado por el Sr. Gobernador,
Por contribucion para Por el recargo para	a el Tesoro.	ciento
Por idem para prov Por idem para fondo	gastos municipales. inciales. supletorio.) de de 185
Por idem para gastos	de cobranza y entrega de fondos se ha repartido sobre las utilida- cada contribuyente.	EL RECAUDADOR,
and the control of the second	TOTAL TO THE SECOND SEC	to the contract of the contrac
Calle de		
*		
PROVINCIA DE		COMMENTATOR MARRIAGE
		CONTRIBUCION TERRITORIA
Numero de orden.		2.° TRIMESTRE DE 185
HE recibido de		
la cantidad de		
por la contribucion territorial y	sus recargos que le corresponde satisfacer en	el citado trimestre de este año, segun
partimiento aprobado por el Sr de	Gobernador, al respecto del tanto pe que se de 485	espresa en el recibo del primer trimestr
	EL RECAUDADOR,	
The state of the s	At a few contractions of the first or a second to the target property of a first or a	The transfer of the transfer postulation of the second
	· ·	
Calle de		3.er trimestre de 185
		3.er trimestre de 185
	Igual al anterior.	4. TRIMESTRE DE 485
	Igual al anterior.	4. TRIMESTRE DE 485
	Igual al anterior.	4. TRIMESTRE DE 485

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Clase

1.er TRIMESTRE DE 185

				•
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
O.O. TRIMESTRE.	(*20	issual al modelo anteric		
*SWICSINITY			*	** * * * * * * * * * * * * * * * * * *
3.67 TRIMESTRE.		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
*	•		The second secon	
				an arms
A. * 2		•		Calle de
		1 . + + + + + + + + + + + + + + + + + +		· ·
	ECAUDADOR,			
	ava, an, bu	u -a		₩
	*	de 185	эp	
or dicha contribucion y recargos, segu	q ons este año p		tre, al respecto	He recibido de la cantidad de por el trimes espresa en el rec
		de rs. que le han es	e tre, al respecto	He recibido de la cantidad de por el trimes
osp)	.min ofiroT	de rs. que le han es	e tre, al respecto	RO DE ORDEN. RE recibido de la cantidad de la cantidad de por el trimes
		oro/esion Y DE C	e tre, al respecto	He recibido de la cantidad de por el trimes
aspja	COMERCIO.	oro/esion Y DE C	tre, al respecto	RO DE ORDEN. RE recibido de la cantidad de la cantidad de por el trimes
aspja	COMERCIO.	oro/esion Y DE C	tre, al respecto	RO DE ORDEN. RE recibido de la cantidad de la cantidad de por el trimes
28977	COMERCIO.	oro/esion Y DE C	tre, al respecto	RO DE ORDEN. RE recibido de la cantidad de la cantidad de por el trimes
2. Trimestre de 185 Clase	COMERCIO. Tarifa num.	oro/esion Y DE C	tre, al respecto	RO DE ORDEN. RE recibido de la cantidad de la cantidad de por el trimes
2. Trimestre de 185 Clase	COMERCIO. Tarifa num.	oro/esion Y DE C	tre, al respecto	HE recibido de la cantidad de la cantidad de la trimes
2. Trubestre de 185	COMERCIO. Tarifa num.	CONTRIBUCI Y DE C Y DE C	tre, al respecto	HE recibido de la cantidad de la cantidad de la trimes
2. Trinkstre de 185 Clase	Tarifa num. Tarifa num.	Total rs.	ire, al respecto	Calle de trimes R cantidad de la cantidad de la cantidad de la trimes
2. Tribestre de 185	Tarifa num. Tarifa num.	dem provinciales. Total rs. Total rs. Total rs.	pS de iden riculas.	Por el frimes Ro de caulte de la cautidad de
Et Rechudador, 2. Trimestre de 185 Class	Sies. Ton Industria num. Torifo num.	dem provinciales. CONTRIBUCI Total rs. Total rs.	pe de recalge de iden per la justiculas.	Por el Por el mal mal mal mal mal mal mal mal mal ma
Et Rechudador, 2. Trimestre de 185 Class	Sies. Ton Industria num. Torifo num.	dem provinciales. Total rs. Total rs. Total rs.	pe de recalge de iden per la justiculas.	Por el Por el mal mal mal mal mal mal mal mal mal ma
Et Rechudador, 2. Trimestre de 185 Class	Sies. Tarifa num. Tarifa num. Tarifa num.	rego para gastos municipadem provinciales. CONTRIBUCI Y DE CONTRIBUCI Y DE CONTRIBUCI Total rs.	pe de recalge de iden per la justiculas.	Por el Por el Por el Por el Por el mal mal mal mal mal mal mal mal mal ma
de de 185 2. Trimestre de 185 Clase	Sies. Tarifa num. Tarifa num. Tarifa num.	rego para gastos municipadem provinciales. CONTRIBUCI Y DE CONTRIBUCI Y DE CONTRIBUCI Total rs.	cuota del Teson po de reca po de reca po para i po de iden riculas.	la cantidad de por el mais en per el por el mai materna el el por
de de 185 2. Trimestre de 185 Clase	Sies. Tarifa num. Tarifa num. Tarifa num.	rego para gastos municipadem provinciales. CONTRIBUCI Y DE CONTRIBUCI Y DE CONTRIBUCI Total rs.	cuota del Teson po de reca po de reca po para i po de iden riculas.	Por el citado tra por el mal mal mal mal mal mal mal mal mal ma

Y DE COMERCIO.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

PROVINCIA DE

	Por el	Por el	Por el	Por
	e	el	e	la
	* 3			Por la cuota del Tesoro por todo el año.
	. 70	þ	P	del
	00	00	00	-
	p≳id. Para gastos de cobranza y formacion d	id.	de recargo para gastos municipales.	esor
	Pa	pa	9	0
	<u>a</u>	ra	are	100
	oga	83	0	5
	sto	sto	pa	do
	Š	S	a	el
	<u>e</u>	orc	83	2
	cobr	vinc	stos	ño.
Corresponden à ca	zus.	id. para gastos provinciales	mu	
re	. a.	S	E.	•
ge	=	•	Ð.	
na	100		ie	
en	- Ba	•	S	•
a	ion	•	•	٠
Sa	<u>c</u>		12	٠

mat